

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA CON ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, POR IMPORTE DE CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO “ADECUACIÓN DE LA CUEVA TÚNEL DEL BIC LA FORTALEZA”.

Vista la Propuesta emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 9 de diciembre de 2024, relativa a la concesión de una subvención directa, a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), con destino a financiar el proyecto “Adecuación de la Cueva Túnel del BIC La Fortaleza”, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Anexo I de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, recoge como crédito con la condición de ampliable el destinado a dar cobertura al 1,5% cultural, que se consigna, entre otros, en la partida presupuestaria con Proyecto de Inversión 237G0328 “Recuperación y difusión del patrimonio histórico cultural”.

Segundo.- De conformidad con lo anterior, se han incorporado en el citado Proyecto de Inversión, en el programa presupuestario 337A, créditos por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos (1.441.941,72 €).

Tercero.- Como resultado de un trabajo de escucha activa y detección de necesidades en las administraciones locales y el tejido asociativo de Canarias, a propuesta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha optado por apoyar, en el ámbito de la discrecionalidad técnica, a través de una subvención directa, el proyecto “Adecuación de la Cueva Túnel del BIC La Fortaleza” en el municipio de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), por considerarse de especial relevancia y trascendencia cultural, promoviendo una intervención estratégica que no solo cumple con el interés público, sino que también fortalece el compromiso comunitario con la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de las islas.

Cuarto.- Por Orden n.º 407/2024, de 14 de noviembre de 2024, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se aprueba la memoria explicativa de la subvención directa, por razones de interés público, al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el proyecto “Adecuación de la Cueva Túnel del BIC La Fortaleza”, en aplicación del artículo 7.2 del Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del Anexo que la acompaña-

Quinto.- Con fecha 21 de noviembre de 2024, don Francisco José García López, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, CIF n.º. P3502300A, presentó la solicitud, con la correspondiente documentación, para la obtención de la subvención directa con destino a financiar gastos correspondientes para el proyecto “Adecuación de la Cueva Túnel del BIC La Fortaleza”, según memoria presentada y previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2024.





Sexto.- Entre la documentación presentada figura una solicitud de abono anticipado, de 20 de noviembre de 2024, de la totalidad de la subvención disponible, por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), lo que representa el 100% del coste total del proyecto.

Séptimo.- Consta en el expediente certificado de la Oficina Presupuestaria nº 13/2024, de 21 de noviembre de 2024, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Octavo.- Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable, de fecha 4 de diciembre de 2024, en el que hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 14.k) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece que, en el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán *“apoyar y colaborar con las entidades y asociaciones culturales comprometidas con la recuperación, conservación, difusión y gestión del patrimonio cultural.”*

Segundo.- Corresponde a la persona titular del Departamento la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.

Tercero.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; y en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- El apartado 1.b) del artículo 21 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que las subvenciones directas pueden ser *“con carácter excepcional aquellas en que se*





acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”, razones que se cumplen en la presente subvención.

Quinto.- Por su parte el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa *“con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

Sexto.- El artículo 46 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de proteger y preservar el patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, lo que constituye un fundamento de interés público para la concesión de subvenciones directas, permitiendo que las administraciones puedan actuar con el fin de poner en valor los bienes culturales que forman parte de la identidad colectiva y del legado histórico común. En este mismo sentido, el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, estableciendo el deber del conjunto de los poderes públicos de velar por el patrimonio cultural de las islas, promoviendo las acciones y medidas necesarias.

El Título IX de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, desarrolla estos compromisos al establecer medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de las islas, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Entre estas medidas de fomento, recogidas en el artículo 126 de la referida norma, se incluyen subvenciones o ayudas, que estarán sometidas a la legislación específica en la materia según previsión del artículo 127 de la misma ley, sin perjuicio de que en este contexto se deba garantizar que los fondos públicos se destinen adecuadamente al cumplimiento de los fines de conservación y valorización del patrimonio cultural de Canarias.

Por último, los ayuntamientos asumen competencias en materia de patrimonio cultural en virtud del artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, entre otras: *“g) Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal.”*; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; relacionadas con las características de la acción a emprender, dado que el objeto de la subvención es la adecuación de la Cueva Túnel del BIC “La Fortaleza”, radicado en Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).

Séptimo.- En relación a las razones de interés general que concurren en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), así como la idoneidad de ésta para ser receptora de la subvención, en los términos previstos en los referidos artículos 21.1.b) y 22.2.c), procede la siguiente justificación:

- La ausencia de concurrencia viene justificada por los siguientes hechos:





Por los antecedentes, habiendo sido “La Fortaleza” declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 170/2017, de 26 de junio, a instancias del Cabildo Insular de Gran Canaria, y la labor de promoción, difusión y puesta en valor que desde entonces viene desarrollando dicha institución y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), en el marco de sus respectivas competencias, y la colaboración activa con el Gobierno de Canarias en esta materia.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- Las razones de índole público, económico y social para su concesión directa serían las siguientes:

a) Respecto a las razones de índole económico, los BIC se constituyen como elementos de atracción de turismo hacia las localidades en las que se ubican, lo que redundará en un aumento de la actividad económica local, contribuye al bienestar de los vecinos y contribuye a la promoción del patrimonio cultural canario.

Se ofrece de esta manera un recurso cultural de alta calidad que diversifica la oferta turística y fomenta el interés por el patrimonio local. La adecuación de la Cueva Túnel del BIC “La Fortaleza” representa una inversión en su transformación en un producto arqueoturístico que no solo diversificará la economía local y regional, sino que también consolidará a Gran Canaria como un referente en el turismo cultural y patrimonial, proporcionando además un espacio de educación, identidad y encuentro cultural que beneficia a la comunidad y promueve el atractivo de la isla como destino cultural.

b) En cuanto a las razones de índole social, la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural de Canarias genera sinergias positivas en toda la estructura social. En este sentido, este proyecto responde a un claro interés público al tratarse de la rehabilitación de un yacimiento arqueológico de primer orden para el conocimiento y conservación del patrimonio aborigen de Gran Canaria. Conforme a la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que subraya la obligación de proteger y promover los bienes culturales, esta intervención es esencial para preservar y dar a conocer el legado arqueológico de la Cueva Túnel y el conjunto arquitectónico de La Fortaleza Grande. El proyecto mejorará el acceso universal, tanto físico como cognitivo, promoviendo una comprensión inclusiva del patrimonio canario, y fomentará el uso educativo y formativo del espacio, lo cual es clave para la sensibilización cultural y la cohesión social

De acuerdo con lo anterior, ambas razones se cumplen en la presente subvención.

Octavo.- El artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *“los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento”*. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, entre otros, que *“podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren*





en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”.

Noveno.- El artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), por no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de las actuaciones previstas durante el ejercicio 2025, quedando debidamente justificado el interés público y social de la actividad objeto de esta subvención.

Al presente expediente le es de aplicación lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, texto refundido en su modificación décima aprobada por Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024, en el que establece que:

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...).

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)”

Décimo.- El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; la Disposición adicional primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.





Por todo ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1707.337A 750.04. 237G0328 RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO.

Segundo.- Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), una subvención directa con abono anticipado por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1707.337A 750.04. 237G0328 RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO.

Dicha subvención representa el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Destino de la subvención.

1.- La subvención tiene como finalidad la adecuación de la Cueva Túnel del BIC “La Fortaleza”, ubicado en el municipio de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), con el fin de preservar y divulgar el valioso patrimonio arqueológico que alberga, y su puesta en uso a través de la rehabilitación y conservación integral del espacio con proyecto interpretativo, arqueológico y de restauración-conservación.

El área de intervención arqueológica quedaría confirmado al espacio como la cueva-túnel que, con una longitud aproximada de unos 40 m. de largo y 10 m. de ancho, atraviesa de parte a parte la crestería que conforma La Fortaleza Grande. El interior destaca por los muros que flanquean los laterales, así como las acumulaciones de piedra que ocupan el espacio central de la gran cueva. Las recientes actuaciones arqueológicas han evidenciado la importancia de este yacimiento, que contiene una concentración significativa de estructuras arquitectónicas en un estado que requiere una intervención urgente para asegurar su integridad. En esta área, históricamente documentada y mencionada en el siglo XIX por el arqueólogo Víctor Grau-Bassas, se identifican elementos como muros y acumulaciones de piedras que formaron parte de un entramado arquitectónico aborigen de gran relevancia.

2. Los gastos subvencionables objeto de subvención son aquellos gastos de inversión y gastos corrientes, estos últimos siempre y cuando estén estrechamente relacionados con la ejecución del proyecto de inversión, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.





3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado el resolvo octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.



**Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.**

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.
- b) En cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo





El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- d) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- g) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- h) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.





b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.





g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo.- Abono, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada del 100% del importe de la subvención, estando exonerada la entidad beneficiaria de la constitución de garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, al tratarse de una administración pública.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2.- El plazo para la justificación de la presente subvención será de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, finalizando el 28 de febrero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, aportará como medio de justificación de la subvención una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

4.- El órgano gestor comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de al menos dos (2) abonos de los reflejados en la documentación correspondiente, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.





Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo: *“Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad”*.

El órgano gestor comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.





b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

7.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.





El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "*para la Administración*" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural.

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1.b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencio-





nadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.





4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

5.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo primero.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo segundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo tercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.





LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 20/12/2024 - 11:04:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 535 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2024 09:11:45	Fecha: 23/12/2024 - 09:11:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0U-BzKAR_KKXba_beu7XeMz6GyMs2pLE1 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0U-BzKAR_KKXba_beu7XeMz6GyMs2pLE1 	
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2024 - 09:26:33	